

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintidós y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
Lidia María Concepción Ramírez Saquín
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(234439-2)-7-enero



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2022

Guatemala, 6 de enero de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del

Estado proteger la vida, salud física, mental y moral de los ancianos, garantizando el derecho a la alimentación, salud, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Acuerdo Gubernativo Número 86-2007 del Presidente de la República, regula como causa de suspensión provisional del Aporte Económico la falta de presentación del Acta de Supervivencia del beneficiario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su natalicio; siendo necesaria la emisión de las disposiciones pertinentes, para proteger el derecho fundamental a la salud de los beneficiarios derivado de la enfermedad COVID-19, tomando en consideración que los adultos mayores son personas vulnerables y de alto riesgo, con el fin que quienes no hayan cumplido con dicho requisito, continúen disfrutando de dicho beneficio; Que el presente Acuerdo Gubernativo, que es de estricto interés del Estado, por lo que la publicación en el Diario de Centro América deberá realizarse sin costo alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Durante el año dos mil veintidós, los beneficiarios registrados en el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor que no hayan presentado o no presenten el acta de supervivencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su natalicio, podrán presentarla de manera opcional ante la autoridad que regularmente reciba dicha acta; en tal sentido, la falta de presentación de la misma durante el año dos mil veintidós, no será motivo de suspensión provisional del beneficio.

Artículo 2. Durante el año dos mil veintitrés, la presentación del acta de supervivencia, deberá realizarse en el plazo establecido en el artículo 4, numeral 1 literal a) del Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Acuerdo Gubernativo Número 86-2007 del Presidente de la República.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

[Signature]
Lidia María Concepción Ramírez Saquín
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-018-2022)-7-enero